

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210075600**.

Una vez integrado el contradictorio, se advierte que la nulidad alegada por la parte demandada habrá de ser rechazada de plano por las siguientes razones:

1. Contrario a lo indicado por el extremo pasivo, el proceso no cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución.

2. Conforme al artículo 135 del C.G.P., la nulidad por indebida representación puede alegarse como excepción previa, tal como se realizó en el presente asunto.

3. La nulidad alegada ya se encuentra saneada, tal como se indicó en el auto que resolvió la excepción previa elevada, esto, por cuanto se allegó el poder debidamente subsanado por la parte actora.

Conforme a lo dicho y sin ahondar en la discusión, se resuelve, rechazar de plano la nulidad propuesta por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 66, hoy 14 de junio de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039285a8a4ca7ba3a9f3404a3d8feee721cb208086a3c5b9e1dff9505cc17ff0**

Documento generado en 13/06/2022 11:11:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>